Ley No. 86, que concede una pensión del Estado en favor del señor Domingo Féliz.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 86

CONSIDERANDO: Que el señor DOMINGO FELIZ, ha laborado en la justicia por más de treinta años, ocupando en la actualidad el cargo de Juez de Paz del Municipio de Oviedo;

CONSIDERANDO: Que durante su ejercicio siempre se ha comportado a la altura de su investidura, impartiendo la justicia con equidad, dando demostraciones fehacientes de su honradez y seriedad;

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor DOMINGO FELIZ, se encuentra en estado de salud muy delicado que no le permite seguir desempeñando las funciones que le han sido encomendadas;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor DOMINGO FELIZ.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Vicente Arsenio Castillo, Vice-Presidente, en funciones de Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José Antonio Constanzo Santana, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce

días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,

Presidente

María E. Pérez Ferreras,

Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,

Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 87, que aprueba el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía "Rodríguez & Co., C. por A.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 87

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y la Empresa Rodríguez & Co., C. por A.;